

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del título quinto y se adiciona el capítulo V al título quinto de la Ley de Instituciones de Crédito

Anexo V

Martes 15 de febrero

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, devuelta por el Senado de la República a esta Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 15 del 2021.
DICTAMEN *[Firma]*

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- III. El apartado denominado "**Contenido de la Minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, presentando de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejo y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Hacienda y Crédito

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Público se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

1. Con fecha 24 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio del Senado de la República, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo Quinto al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, devuelta a esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5913, martes 25 de febrero de 2020
2. En misma fecha, la presidenta de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-3-2171, turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la minuta de referencia, para su análisis y dictamen.

De igual forma, se enfatiza que los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizaron reunión de trabajo al seno de la Comisión, en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados, a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

III. Contenido de la Minuta.

En un sentido amplio, la minuta tiene por objeto generar un procedimiento para que la autoridad respete a plenitud los derechos procesales, comenzando por la garantía de audiencia, de quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas, en el ejercicio de las funciones de combate a los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita y los asociados con los delitos señalados.

No obstante, en un sentido estricto, enfocado al momento procesal en que se encuentra el proyecto de decreto en estudio, lo que la minuta conviene en resolver es la falta de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

oportunidad de la modificación enviada por esta soberanía a la colegisladora únicamente respecto de una porción legislativa, la fracción I del artículo 116 bis 2 contenido en el decreto, que:

1. Estableció a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como ente obligado a notificar al interesado de su inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas, y
2. Dispuso que dicha notificación se hiciera por escrito.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente **cuadro comparativo**:

MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019	MINUTA DEVUELTA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
TÍTULO QUINTO De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas	TÍTULO QUINTO De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas
Capítulo V De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas	Capítulo V De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas
Artículo 116 Bis 2.- Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo,	Artículo 116 Bis 2.- Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

<p>operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.</p>	<p>operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.</p>
<p>Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:</p>
<p>I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado por escrito los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.</p> <p>La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no</p>	<p>I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado por escrito los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.</p> <p>La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

<p>mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.</p>	<p>mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.</p>
<p>II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.</p>	<p>II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.</p>
<p>III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.</p> <p>La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.</p> <p>En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley</p>	<p>III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.</p> <p>La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.</p> <p>En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Federal de Procedimiento Administrativo.	Federal de Procedimiento Administrativo.
IV. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.	IV. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.	Segundo. Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.
Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73°. de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del	Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73°. de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.	Procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.
Cuarto. Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.	Cuarto. Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es el establecimiento de la garantía de audiencia de aquellas personas, físicas y morales, que sean incluidas en la "Lista de Personas Bloqueadas", en el marco de la lucha del Estado mexicano en contra del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, comprendido en las leyes de Instituciones de Crédito y Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entre otras, fortaleciendo los principios de legalidad y seguridad jurídica que derivan de los artículos 14 y 16 constitucionales.

En este contexto, esta Comisión Dictaminadora considera que la Ley de Instituciones de Crédito es el ordenamiento aplicable para sustanciar tal procedimiento y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

considera que los elementos y derechos adicionados permiten que tanto las autoridades como las personas involucradas puedan desarrollarlo en un plano de certeza legal y seguridad jurídica, cumpliéndose con las siguientes formalidades:

- a) El procedimiento permite dar curso y resolución a la detección, prevención y bloqueo de las operaciones que se llevan a cabo presuntamente con recursos de procedencia ilícita, garantizando la audiencia de las personas interesadas;
- b) Se establecen como autoridades que intervienen durante su substanciación a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la institución de crédito correspondiente;
- c) Se enuncian las funciones específicas de esas autoridades;
- d) Se define la naturaleza de la resolución que debe emitirse, siendo esta administrativa;
- e) Se establece la oportunidad de ofrecer pruebas y presentar alegatos, señalándose a la Unidad de Inteligencia Financiera como la autoridad encargada de sustanciar el procedimiento;
- f) Se define un plazo razonable de resolución del procedimiento (15 días a partir de que el expediente esté integrado); y
- g) Se dispone un recurso legal y la instancia correspondiente en caso de que la resolución no favorezca al interesado.

De tal suerte, se concluye que la reforma que se propone es congruente con el texto constitucional referido, siendo competencia de esta Comisión dictaminadora emitir el presente dictamen.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En este sentido la minuta en análisis, sin contravenir el contenido de nuestra Carta Magna conviene en equilibrar la necesidad de detección, prevención y bloqueo de operaciones con recursos de procedencia ilícita, determinada por un interés público, que pasa incluso por el cumplimiento de compromisos internacionales de la mayor importancia, con la garantía que el Estado ofrece a sus gobernados, consistente en que no sean molestados en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

A juicio de esta Comisión dictaminadora no realizar las modificaciones en análisis pondría en grave riesgo la capacidad del Estado de prevenir, detectar y evitar el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, razón por la que se estima procedente la emisión del presente dictamen **en términos de lo planteado por la colegisladora en su minuta.**

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de las y los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

El proyecto en análisis conviene en ajustar la norma precisamente para otorgar a la persona que pueda verse afectada ante la sospecha fundada de que su patrimonio proviene o está siendo utilizado en operaciones con recursos de procedencia ilícita, lo que a juicio de esta dictaminadora fortalece el principio de certeza jurídica.

4. Con la finalidad de no generar efectos no deseados, las legisladoras y los legisladores deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por su promovente. **En este sentido se expresa que la minuta cumple cabalmente con el propósito que se ha impuesto por lo que es susceptible de aprobarse sin modificaciones.**
5. Por último, debe hacerse notar que, en apego al proceso legislativo dispuesto por el artículo 72 constitucional, esta comisión dictaminadora únicamente debe abocarse al estudio y resolución de la porción normativa que fue reprobada por la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

colegisladora, como cámara de origen del proyecto, en términos de lo dispuesto por la fracción E del precepto constitucional invocado, mismo que a la letra dispone:

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

En esa virtud, el presente instrumento legislativo deberá resolver específicamente si, mediando una segunda revisión, esta Cámara de Diputados acepta desear el texto adicionado al párrafo primero de la fracción I del artículo 116 Bis 2, mismo que ha sido reprobado por el Senado.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y necesaria la reforma propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERA. En virtud de la etapa del presente proceso legislativo, que limita la discusión a las adecuaciones hechas por la colegisladora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos en que se ha expresado antes en el presente instrumento, únicamente se procede al estudio de la porción normativa reprobada por el Senado de la República, como cámara de origen, contenida en la fracción I del artículo 116 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito; sin embargo, esta comisión dictaminadora recoge y hace suyas, en todo lo relativo a las porciones normativas aprobadas por ambas cámaras, las consideraciones vertidas en:

- a) El Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, correspondiente a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, para los efectos de la fracción e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por el pleno del Senado de la República el 18 de noviembre de 2020;
- b) El Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público relativo a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2019, y
- c) El Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, aprobado por el pleno del Senado de la República el 5 de marzo de 2019.

Los documentos anteriores constituyen, en su conjunto, la razón fundamental de la reforma en estudio y al permanecer inalterados en su parte sustancial, no se amerita su reproducción.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SEGUNDA. Esta dictaminadora tiene presente que la porción normativa que nos ocupa fue adicionada por el Pleno de la Cámara de Diputados por vía de una reserva durante la discusión en lo particular del dictamen correspondiente, el 12 de diciembre de 2019. Dicha adición tuvo por efecto establecer que la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas deba ser notificada por escrito tanto por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como por la institución de crédito correspondiente.

TERCERA. Al respecto, esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos de la colegisladora en el sentido de que tanto la inclusión de la Unidad de Inteligencia Financiera como la obligación de notificar por escrito representan una imposibilidad material y un problema práctico para el ejercicio de una función toral del Estado mexicano, misma que atenta contra de los objetivos de la regulación en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y del instrumento que significa la emisión de la Lista de Personas Bloqueadas (salvaguardar la integridad del sistema financiero y la economía nacional mediante el congelamiento de activos que puedan estar relacionados con esos delitos).

Tal imposibilidad material deriva de que la Unidad de Inteligencia Financiera no cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las notificaciones personales propuestas, en función de que se trata de un área de inteligencia que no desarrolla funciones en campo.

Lo anterior, genera un problema práctico, porque transgrede la condición de inmediatez y oportunidad con la que las entidades financieras deben suspender operaciones con aquellos clientes que son incluidos en la Lista de Personas Bloqueadas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Ello, porque cuando la UIF determina incluir a una persona a la Lista de Personas Bloqueadas, se gira una instrucción que se difunde de forma simultánea entre las entidades financieras para la suspensión inmediata de operaciones con la persona indicada, condición necesaria también para evitar la sustracción de los recursos presuntamente relacionados con actividades ilícitas, así puedan ser objeto, producto o instrumento de éstas.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En ese sentido, imponer a la Unidad de Inteligencia Financiera la obligación de notificar por escrito en conjunto con cada una de las instituciones financieras en donde pueda operar la persona bloqueada, resulta prácticamente imposible, además de ser innecesario, en tanto que el objetivo jurídico de la notificación se surte cuando las propias instituciones financieras que mantienen relación con la persona bloqueada transmiten la resolución de la Unidad, bajo los fundamentos legales y reglamentarios correspondientes.

Tal como lo reconoce la colegisladora, al ser la institución de crédito la entidad que posee la información necesaria y el contacto directo con su cliente, resulta natural y necesario que dicha institución financiera sea quien haga del conocimiento la suspensión de cualquier acto o servicio debido a que ha sido incluido en la Lista de Personas Bloqueadas.

También es cierto que actualmente la notificación debe realizarse por escrito o por medios digitales, según ordenan las disposiciones de carácter general que dispone la propia Ley de Instituciones de Crédito, siendo este último el medio que ha resultado más eficaz para cumplir con el mandato legal de hacer del conocimiento del interesado inmediatamente su inclusión a la Lista de Personas Bloqueadas. Además, que la notificación se haga necesariamente por escrito pone en riesgo la integridad física de las personas adscritas a la entidad financiera que sean designadas para realizarla.

CUARTA. Esta dictaminadora considera oportuno que el Poder Legislativo refuerce las capacidades del Estado mexicano en materia de prevención, detección y combate de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, sobre todo por su capacidad de generar inestabilidad en el sistema financiero y en la economía, así como en función de los esfuerzos internacionales para combatir estos flagelos, en coordinación, cuando se trata de lavado de activos en el sistema global, y por cuenta propia, cuando estos delitos se cometen al seno del sistema financiero mexicano.

Con las consideraciones expuestas, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público emite dictamen en sentido positivo respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

VI. Régimen Transitorio

En virtud de la etapa del presente proceso legislativo y al tenerse por aprobados por ambas cámaras del Congreso de la Unión los artículos transitorios que contiene el proyecto de decreto en estudio, no se entra a su estudio de fondo por falta de necesidad e imposibilidad jurídica, limitándose esta comisión dictaminadora a señalar que se considera adecuado el contenido del régimen transitorio propuesto en la minuta de mérito, siendo viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta ordena en su artículo tercero transitorio la derogación de lo previsto en la 73ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley en estudio, incorporando a dichas disposiciones las normas relativas al Procedimiento previsto en el proyecto que nos ocupa, por lo que su impacto regulatorio ha sido adecuadamente abordado, así mismo, esta dictaminadora no identifica otras necesidades de armonización en ordenamientos legales o administrativos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de DECRETO:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo Único. Se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto denominado "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas", que comprende el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

TITULO QUINTO

De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas

...

CAPITULO V

De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas

Artículo 116 Bis 2. Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

- I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

- II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.
- III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Segundo. Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este decreto deberán ser resueltos conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

Cuarto. Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
a los 14 días del mes de diciembre de 2021.





Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

14 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Lozano Rodríguez (MORENA)	A favor	258E8B735C718575649A2317060581 30592D62EBFD5C2EE10CB0E619DF A1778E26BA54B83FC4E0DFC9C4386 AF7B7A2BFFD1159EF9B2F47852697 26451DE0466E
 Alberto Anaya Gutierrez (PT)	A favor	4B6081955C6079DCAACFB31EDEB8 ED731C5B91C28B23CF9E905E35F40 94FF89E82D9E0256F485DDAE51A2F 93E00468AE09E7529FD49548C3EA4 14E9992E67D97
 Aleida Alavez Ruiz (MORENA)	A favor	7039FA3489A8B90BF76DC55BD60B3 5E836439C783713CEA0AB41451EBB 48B12BD2C8CEC184D07A8810529B0 555A0FD1569A779A6BC566AC898CD 9739DE05185B
 Alejandra Pani Barragán (MORENA)	A favor	B71F3F6B480E5D93C4F94E1F4913B A91E3A5A769371AD0AB4BFB39FDB C3F370E33DDA11A4C4A52ACC1CD0 7B3CF93A3E2D87403AD944EEF8562 F87B5E58690748

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Ana Elizabeth Ayala Leyva

(MORENA)

A favor

1026B95B5B408C0F0C9FB23C02D00
04FCC737AE9A604D8B9D008748127
764DB7A5E33905E0C3264B3A455E3
4748F90534C0E093CAC53478618DB
E624757BF835



Ángel Benjamín Robles Montoya

(PT)

A favor

3A54E87BF5126BA098AA8D94AA403
FF22E99F4F7DD752B16BCE7966C15
1B81BCD8718AF2AD5B44DF87BAC1
B6C29E312B9122C6952C12511EC19
9BA230BAE4DA4



Armando Reyes Ledesma

(PT)

A favor

E4DB210B7C99EA5D7F1FEE3680AA
C48DD628FA8E78D9D80EE9357DA7
42677E4EFF3652B9300305F3133FF6
24D57B9818B4BF4526CD4921F52AA
792C25EA845DB



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

C52253EC92D80683A2964228CFFD7
3200345A8131F58F6ABC04330489DB
359C9662BE19770B2BC097245ECD4
F1309B3DD692C22014D34E58262AF
3850A52E795



Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

(PRI)

En contra

C2BE106DAD5C4F15BA3690A7739E2
BA568EC1ECB892895BD99319F1B82
8C961D838F4823CBC95F901E19F80
5612E91B568ABE82BEC10C355EF0E
67DD95696DAE

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carlos Alberto Valenzuela González

(PAN)

En contra

2C5C7111200A14CD17B862C19E7DC
3F76D6944AFC1143DAD868360D52B
76A8DCAE99665DB537FD0BE074DB
F55FB66527E8E6C5392800DE0C064
72F73E38FC35C



Carlos Augusto Pérez Hernández

(MORENA)

Ausentes

1AEB2E75125F0565DF5B7CB758370
AD1B48FA799CEA7BC5DAA3EDD83
B2C7B79D8C7EC8E3F1BFF30FD312
9FF10C60347B09989684453D4E233F
693F6BD498890B



Carlos Humberto Quintana Martínez

(PAN)

En contra

28E986E5A3A3A009436BF92499F93F
1AC36053FA28FADA700A6BC532621
D8DC8C315A69F9CBB96559CAA215
19D6A287604F7DC4BF33924AB31EF
9444A6D160DF



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

A favor

0F43C6987B27491A2227D24B5025A2
DEE329ADD75D95B8984E5B0A4A19
47C6F4AA421B3F97BFB0EE7986E3B
EAC1990B8797448EC8938E92064EE
4CBE2C8CB6C7



Carol Antonio Altamirano

(MORENA)

A favor

764053133B24060AA605C9BC534C36
565AA46672144D274933B3D7DCB91
9EC6D0B27EDB256E7C031CC93CA3
DFE806DE65DCB98003B8BE13DC6A
B721757D2D2FD

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

(PAN)

En contra

D2DF00FC57921CAF38742E289957C
5AA43B00429C2BE9FF0F9B342FA60
2CF76E337EE9F9370A69DE3961C23
5439E0AE030C5F03B25B6F3C3C99C
5F056A3B7538



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

683FA259D6D4FCF9007A80A84978A
53B66021A7A207791489D4451F8722
63E5A04AC0AEAEB47733C114303C3
4EE9BCE7CADED02D602263FA3670
1FB9D5EC4DFB



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

DEA81DCA650B6316BEB36CFF15AB
BC660B0B5DB0AA613CCA318C66AC
66A6EB8A73023F84604BCFE7C6E10
2149B706A9635C751BC54A5C87245
EA574C0ADB623F



Eufrosina Cruz Mendoza

(PRI)

En contra

D28DC23F1D521ED4C7139A09FA512
5127FF7EC3020CED6B7BBF5DCFD6
B66FF37BC72814FCC40D55A91A6B4
B05CE42FBFE2EB4640646BED187FF
823B52A317CE6



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

7ADC96D9165719A85C139A29894F7
6C4E49EF4A95E90DB7FB9E40EC112
390CC8BEF6E5C6A1AEE8D14E1AA6
898D92CF66E7A242794D8844030EA
921E8CA9EAC39

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Gerardo Peña Flores

(PAN)

En contra

39C96B186AAA92ABD92C51DCF894
A244D357FDB96396113599A97D251
C4CE13CB045055E90F05769E72CF8
6AD132C749D3993E05FC2CB956DE3
9D44AA36D5623



Gilberto Hernández Villafuerte

(PVEM)

A favor

D44504C01A667EC51B07E19D9B3BC
FB5C69BE19348CB4B342CFA8ADE2
EB968BD83F0B21455D4777611D2F1
9E40A99862B66A4AE323860AB4C43
5DBBE9634878B



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

En contra

AA28DA3F4F5164198FCA4B6AE1D14
FB2BC224446E6CF39EB6B8DEF5AF
B574D0560CB67C1295B4B7DCDE1B
22FB757189CE19900EFBB1C2E376F
4332AFE5407C82



Hiram Hernández Zetina

(PRI)

En contra

7DBA25EE07C82F036C96BBBA05DC
49AEBDDD7004A7FBC5E0B72E859A
437D0A4A32A62FE082DB0B556AA0C
53D54B4CF90BCC8A24CE6630233E
ED87276EDB40DB8



Idefonso Guajardo Villarreal

(PRI)

En contra

5496596828A79446FD98A49F7CE7E
DF391272E2663142DE8E44504E8008
18574E7AA61125184787E63313F62E
77E103AE8F1A0672AC00E4B28E599
725A82B995

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Iran Santiago Manuel

(MORENA)



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)



Laura Imelda Pérez Segura

(MORENA)



Luis Armando Melgar Bravo

(PVEM)

A favor

889F0FB42B998C4FAE145002D3125
BF160BB05DDEB3217F307B4F768C3
9A825A54CB4E43B603F18FE4FA6D6
696A093BA952F3CF197A9E3CAB5F6
0D4E6DAA7387

En contra

ACDEF489EEFE25621D1FBE5A52CC
8E79B6DD2D75C21768A5625578E9A
BC0CCD6E998AAF9E7D81E8A2A3AD
45A7C9627E4D760E155F8D8FE5642
7363DC65C66325

A favor

20FDA3921C84E205F220B5F963251E
0C53B8C689EC14222826648D60D43
2C9C83718AC87DE67CC94FBFDBEB
EE058C33862F09CE37952B6640EF6
F4786D1400C7

A favor

57C217892E993021254F6318B7D986
300F93B43AF5318F9C3A3658697392
10444A1DEAD0D54244723EF1EF0DE
D8C8C44BC373A57724AF12B65075D
AC96BECDB7

A favor

54540A53566BA0779C1B73363190C1
BEC537C821C0E8757B91D64386E27
B91848401AEA888377627C5171F0FB
A16EF02B2BB5183B94576CC54EAC3
FCBEBFC9CB

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Manuel Guillermo Chapman Moreno

(MORENA)



Manuel Jesús Herrera Vega

(MC)



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)



Maribel Aguilera Cháirez

(MORENA)



Paola Tenorio Adame

(MORENA)

A favor

9067D279CFD8144DCDF150164507E
3F32CA8CC6D4C7308B6341C8EFF47
78FC6C463AE2F3544FE0C0513AE3E
E2A72A3BD43721E5B059955291E260
35D409DBC6E

En contra

21DCBFE8E02ADD8656D74BDE0EBB
4AEB607E33B45AE1BF5E27AAFD381
09344DE855FEC9D0BE52538A73BC7
107C3E0AEA8F008AABC1A766599AA
66E107928554C

En contra

16A3D61E76C38E8EB03867DA03BC
B1DB372B3B9D808B8B6F560BBF785
6C4EFB3E8B64E874A7384AA738ED4
706D2EB940C728148050A6485CB0A
4F810560702B2

A favor

39D0F4D3AF95F5A7147A447DC43F3
7957FD0CB77932A029DE56AE6646B
7CC12DF3CECA41C8B615DBAC22C
9CC0272F2D652D7B7D541427C3C17
361EC9A2458A0F

A favor

4F4F50FBBA8A8BC4849DB0624157D
2A6DD6AC648EB9CCA9B97876A5B3
689A545EC5EAD1ED801A7F129CA9
A572D130AE3FE4F151821EBAE150C
490E0497211287

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

En contra

9C1B9792FCE8966459F806696B6140
8D6D92E94C1493211A93CDC99FCD
4BEDC49F73D6EB1FAA9758B7CBFC
457ED14B9BD159285EF68F0A9E066
A3A9632C4C1C0



Paulo Gonzalo Martínez López

(PAN)

En contra

877D66B27F06D2F596C4340AACDC
ED97BBCAF32B166A0A861C859D803
1A4ADEC25FF8142FBB964E75C2D63
9D6B7A2F5D4B8817998E4189F20697
08CDE6C508E4



Pedro Salgado Almaguer

(PAN)

En contra

01372FCDB622F4E3720C663C16980
C9B49FDF940A0C480A3B51DE5B475
6B0B140E5AF3F31B95C9F286253BC
99C0BA3EB29BF1AC52EF6CBA0DA3
CB370DDAAB784



Raymundo Atanacio Luna

(MORENA)

Ausentes

D036F3598EECDD9A2B3BF00A2991F
07EE8CF92F82C14F885C1C8BF50F6
A7BCF70BEFA7F42EEF34513F13F83
26E665206521495586751E5D16659F
D285AC99743



Riult Rivera Gutiérrez

(PAN)

En contra

A0C20DF6F93A865938074ED5B266D
AE98621B8B4CD1EDBF620410329A7
D4E43DE9776398F9ABDAB5BFC36C
4D3A694E174D70CF3154C9934A8A2
37EE3D4C2E51E

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Salvador Caro Cabrera

(MC)



Yericó Abramo Masso

(PRI)

En contra

54A5266C76A8E9D5610158EB088077
CAB9D52A44EA3D82AAAD5CB609D
CA30ECFE5F8371B5A92F8011BF58F
DAE75B7737F459A88D24784164475
C0944F6C3CD1D

En contra

CFB8CFB8E756167EEB2BBDD4C1B0
55CFDBB5CC63A537BFC4808DEE5C
BD2E2181B0A0B7F1E54CD5ED3074
D201A9AAF886B7E7D56A068560355
42A7B7EF3D101F4

Total 41

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		4	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Alberto Anaya Gutierrez	Inasistencia		Inasistencia
 Alejandra Pani Barragán	Inasistencia		Inasistencia
 Armando Reyes Ledesma	Inasistencia		Inasistencia
 Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz	Asistencia por sistema		Asistencia por sistema
 Carlos Augusto Pérez Hernández	Inasistencia		Inasistencia



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Cuarta Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:4

NÚMERO DE SESION	4
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carlos Humberto Quintana Martínez	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Daniel Gutiérrez Gutiérrez	Inasistencia	Inasistencia
 Daniel Murguía Lardizábal	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Hiram Hernández Zetina	Inasistencia	Inasistencia
 Ildefonso Guajardo Villarreal	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Manuel Jesús Herrera Vega	Inasistencia	Inasistencia



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Número:4

NÚMERO DE SESION	4
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Pedro Salgado Almaguer	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Raymundo Atanacio Luna	Inasistencia	Inasistencia
 Adriana Lozano Rodríguez	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Aleida Alavez Ruiz	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Ángel Benjamín Robles Montoya	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

Número:4

NÚMERO DE SESION	4
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Beatriz Dominga Pérez López	Inasistencia	Inasistencia
 Carlos Alberto Valenzuela González	Inasistencia	Inasistencia
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Inasistencia	Inasistencia
 Carol Antonio Altamirano	Inasistencia	Inasistencia
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Inasistencia	Inasistencia
 Eufrosina Cruz Mendoza	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

Número:4

NÚMERO DE SESION	4
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Eunice Monzón García	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Gerardo Peña Flores	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Gilberto Hernández Villafuerte	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Gina Gerardina Campuzano González	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Iran Santiago Manuel	Inasistencia	Inasistencia
 José Francisco Yunes Zorrilla	Inasistencia	Inasistencia

Número:4

NÚMERO DE SESION	4
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Kevin Angelo Aguilar Piña	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Laura Imelda Pérez Segura	Inasistencia	Inasistencia
 Luis Armando Melgar Bravo	Inasistencia	Inasistencia
 Manuel Guillermo Chapman Moreno	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Marcelino Castañeda Navarrete	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Maribel Aguilera Cháirez	Inasistencia	Inasistencia



Número:4

NÚMERO DE SESION	4
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Paola Tenorio Adame	Inasistencia	Inasistencia
 Patricia Terrazas Baca	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Paulo Gonzalo Martínez López	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Riult Rivera Gutiérrez	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Salvador Caro Cabrera	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
 Yerico Abramo Masso	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
	Total	41



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 14 de diciembre de 2021
CHCP/052/2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

De conformidad a lo dispuesto por el art. 81, numeral 1, primer párrafo, 84, 87, 180 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados, adjunto se remite a usted, el Dictamen correspondiente a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito**, aprobada por esta Comisión, en su cuarta reunión ordinaria celebrada el día de hoy, martes 14 de diciembre del presente año.

Lo anterior, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria y programación legislativa.

Se adjunta en archivo electrónico el citado dictamen, así como copia de la lista de asistencia de la reunión en que fue votado.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente,


DIP. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO
PRESIDENTE

PRESENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

2021 DIC 14 PM 7 07



001503

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>